RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D t y C, 07 JUL de Dos Mil Veinte (2020)
PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2019-00219
DEMANDANTE: KEVIN ANDRES PABUENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Informe Secretarial:
Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda, se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., 07 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser ello así, estando el presente proceso para fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, y en aras de dar cumplimiento a las garantías instituidas en el artículo 132 ibídem, consistente en realizar un control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que lleguen a configurar una nulidad o irregularidad procesal, el despacho procede a ordenar la notificación de presente proceso al Agente especial de ELECTRICARIBE ESP, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió al presente despacho judicial el conocimiento de la demanda en estudio, quien mediante providencia calendada el 16 de octubre de dos mil Diecinueve, al cumplir esta con los requisitos establecidos en el Art 82 del CGP fue admitida en contra ELECTRICARIBE ESP, ordenando a su vez efectuar la notificaciones al demandado.

La resolución N° SSPD-2016100002785 del 24 de noviembre de 2016, por medio del se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP precisó en su Artículo 3° lo siguiente:

"d) Comunicar a los jueces de la república y a la autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, acerca de la suspensión de los procesos de ejecución en curso o la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida

*e) **Advertir que de aquí en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente especial so pena de nulidad.**"*
(Negrillas fuera del texto)

Escaneado con CamScanner

En virtud de lo anterior, y como quiera que al examinar el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento a ello, el Despacho ordenara notificación de forma personal al Agente especial de ELECTRICARIBE S.A ESP de la existencia del presente proceso, y sobre el estado en que se encuentra el mismo, para los efectos que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena,

Resuelve

CUESTION UNICA: Notifíquese del presente proceso al Agente Especial de la demandada ELECTRIFICADORA S.A E.SP en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

☺

Escaneado con CamScanner